

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2017****()**

Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 85 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías (AFP – AFC) Incluido el Fondo Nacional del Ahorro, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores.

Que el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, reglamentó lo referente al saneamiento de los aportes patronales, facultando a este Ministerio para determinar el procedimiento que debían adelantar las Entidades del Sector Salud con las Administradoras, en aras de lograr el total saneamiento de dichos recursos. Igualmente dispuso que, vencido el término del saneamiento, las Administradoras deberán girar los recursos excedentes al mecanismo financiero dispuesto por este Ministerio.

Que la Ley 1797 de 2016 reglamenta disposiciones en relación con la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando en su artículo 3 que los recursos de excedentes de aportes patronales correspondientes a la vigencia 2012 y hasta la vigencia de la citada ley, que se encuentren en poder de las Administradoras de Pensiones y Cesantías, de las Entidades Promotoras de Salud y/o la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y Administradoras de Riesgos laborales, serán giradas a la ADRES, y se destinarán al saneamiento de los aportes patronales de las ESE, utilizando el mismo procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011.

Que conforme con lo anteriormente señalado es pertinente determinar el procedimiento para el saneamiento de aportes patronales de las vigencias 2012 a 2016, que deberán atender tanto las administradoras de los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y de cesantías del sector público y privado, como las Entidades Empleadoras del sector salud.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

TÍTULO I

GENERALIDADES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar el saneamiento de Aportes Patronales financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, correspondientes a las vigencias de 2012 a 2016, por los sistemas de pensiones, cesantías, riesgos laborales y salud.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones previstas en la presente resolución aplican a las Entidades del Sector Salud que hubieren sido beneficiarias de los recursos para el pago de aportes patronales, de la asignación del Sistema General de Participaciones para Salud a cada Entidad Territorial, en adelante Entidades Empleadoras; y a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP; tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de Ahorro Individual con Solidaridad, las Administradoras de Fondos de Cesantías AFC, incluido el Fondo Nacional del Ahorro – FNA; las Administradoras de Riesgos Laborales ARL, las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Entidades Obligadas a Compensar EOC y la ADRES; según corresponda, en adelante Entidades Administradoras.

Artículo 3. *Reporte de Información.* La información para el saneamiento de Aportes Patronales financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para la Salud, será reportada a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO. Las entidades reportarán la información desde sus instalaciones, siguiendo los lineamientos dispuestos en la guía de procedimiento que para el efecto establezca este Ministerio.

Parágrafo 1. En caso de que la Entidad Empleadora o Administradora no cuente con usuario y clave de acceso al aplicativo, deberá solicitarlo directamente a la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación — TIC del Ministerio de Salud y Protección Social previo registro de su entidad en el Sitio Web del SISPRO. La asignación del nivel de información a la que tendrán acceso, estará supeditada a las competencias de cada una de las entidades.

Parágrafo 2. Las Entidades Empleadoras y Administradoras deberán realizar el cargue de los diferentes archivos descritos en el "Documento de Especificaciones Técnicas Para el Reporte de Información Asociado al Proceso de Saneamiento de Aportes Patronales Periodos 2012-2016" que para el efecto establezca este Ministerio, dentro de los plazos y condiciones previstas.

Parágrafo 3. Las entidades que estén obligadas a participar en el proceso de que trata el presente acto administrativo y que incumplieren el mismo, estarán sujetas a las respectivas investigaciones y correspondientes sanciones, en el marco de lo previsto en el numeral 12 artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas que les sean aplicables.

Parágrafo 4. Para garantizar la seguridad de la información reportada, las entidades deberán enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su integridad, confidencialidad y aceptación. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO 2

DETERMINACIÓN Y REPORTE INICIAL DE LAS DEUDAS DE APORTES PATRONALES

Artículo 4. Determinación de la deuda por parte de las Entidades Administradoras. Las Entidades Administradoras dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, generarán y enviarán a cada Entidad Empleadora, por correo electrónico o por canales o medios de comunicación idóneos, el estado de cuenta desagregado por año, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el nombre e identificación de cada persona afiliada, el periodo y el valor de la deuda por concepto de aportes patronales.

Artículo 5. Reporte de deudas de aportes patronales por parte de las Entidades Empleadoras. Las Entidades Empleadoras dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al reporte de la deuda por parte de las Entidades Administradoras de que trata el artículo 4 de la presente resolución, deberán reportar a este Ministerio, en esta primera etapa del procedimiento, el total de las deudas de aportes patronales, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, en el "Archivo 1" definido en el "Documento de Especificaciones Técnicas Para el Reporte de Información Asociado al Proceso de Saneamiento de Aportes Patronales Periodos 2012-2016", que para el efecto establezca este Ministerio.

Parágrafo 1. Como parte del reporte de deudas de aportes patronales señalado en el presente artículo, las Entidades Empleadoras deberán realizar la verificación de la información remitida por las Administradoras, basándose en las planillas de autoliquidación, nóminas o demás documentos o medios magnéticos que puedan servir de soporte para identificar los ajustes y establecer la existencia de novedades no registradas o no aplicadas, y así reportarlas de acuerdo con el "Archivo 1", definido en el "Documento de Especificaciones Técnicas Para el Reporte de Información Asociado al Proceso de Saneamiento de Aportes Patronales Periodos 2012-2016" que para el efecto establezca este Ministerio.

Parágrafo 2. Las Entidades Empleadoras, cuando realicen el cargue de información, podrán registrar el aporte patronal del periodo en deuda, desde el valor equivalente a un día de SMLMV, de acuerdo al porcentaje legal de cada sistema: pensiones, cesantías, riesgos laborales y salud.

Artículo 6. Reporte de deudas de aportes patronales por parte de las Entidades Administradoras. Las Entidades Administradoras dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al reporte de la deuda de aportes patronales por parte de las Entidades Empleadoras de que trata el artículo 5 de la presente resolución, deberán reportar a este Ministerio en esta primera etapa del procedimiento, las deudas de aportes patronales en "Archivo 2", definido en el "Documento de Especificaciones Técnicas Para el Reporte de Información Asociado al Proceso de Saneamiento de Aportes Patronales Periodos 2012-2016" que para el efecto establezca este Ministerio, actualizando el estado de cuenta, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo. Las Administradoras previamente y con base en el "Archivo 1", de que trata el artículo 5 de la presente resolución, el cual puede ser consultado en el aplicativo, deben realizar los ajustes pertinentes en su sistema de información, cargando las respectivas novedades que fueron debidamente soportadas por las Entidades Empleadoras.

Artículo 7. Reporte inicial de la ejecución de recursos por parte de las Administradoras. Las Entidades Administradoras dentro del mismo plazo establecido en el artículo 4 de la presente resolución, deberán reportar a este Ministerio, como información inicial, la

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

consolidación de la ejecución de recursos de aportes patronales desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo al "Archivo 3", definido en el "Documento de Especificaciones Técnicas Para el Reporte de Información Asociado al Proceso de Saneamiento de Aportes Patronales Periodos 2012-2016" que para el efecto establezca este Ministerio.

Artículo 8. Cruce y publicación de las deudas de aportes patronales reportada por las Entidades Empleadoras y Administradoras. Este Ministerio, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que refiere el artículo 6, publicará en su página Web, el resultado del cruce inicial de las deudas de aportes patronales reportado por las Entidades Empleadoras y Administradoras, así como los cruces y validación de información relacionada con el giro del SGP realizado a las Administradoras y el reporte de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Parágrafo. Las Entidades Empleadoras y Administradoras, deberán revisar esta información para identificar, documentar y soportar los ajustes requeridos, que deben ser llevados a las mesas de saneamiento a las cuales sean convocadas.

TÍTULO 3

MESAS DE SANEAMIENTO

Artículo 9. Mesas de saneamiento. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 7 de la presente resolución, se deberán llevar a cabo las mesas de saneamiento a través de las cuales se efectuará la aclaración de los recursos de aportes patronales para el periodo 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para el efecto se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán convocar y coordinar las fechas, hora y lugar de reunión de las mesas de saneamiento, para que las Entidades Empleadoras de su jurisdicción a las cuales se hayan asignado recursos del Sistema General de Participaciones para aportes patronales y las Administradoras, aclaren las deudas, además de realizar el seguimiento permanente al desarrollo del procedimiento previsto en la presente resolución. Asimismo serán responsables de la administración de las mesas de saneamiento, apoyados en el aplicativo que el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá para ello.
2. Cuando haya lugar, las Entidades Administradoras y Empleadoras serán responsables del registro de novedades tanto de inclusión, como exclusión y edición de periodos a conciliar en el mencionado aplicativo.
3. Las Entidades Administradoras y Empleadoras deberán asistir a las mesas de saneamiento con información válida y lista para la verificación. En dichas mesas, estarán obligados a:
 - a. Presentar los estados de cuentas por parte de las Administradoras, desagregado como mínimo por año, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016, con el nombre y el número de cédula de cada persona afiliada;
 - b. Confrontar la información de los estados de cuentas por parte de la Empleadora, con planillas de autoliquidación, nóminas o demás documentos o medios magnéticos que puedan servir de soporte;
 - c. Tomar como insumo para la depuración de deudas, la información a que hace referencia el artículo 7 de la presente resolución;

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

- d. Solucionar las objeciones sobre la información no concordante;
 - e. Realizar las depuraciones y ajustes necesarios, en las bases de datos de las Entidades Administradoras y Empleadoras;
 - f. Concluir con la firma de las actas de conciliación por los representantes legales y/o sus apoderados expresamente autorizados para conciliar, acta que será generada directamente desde el aplicativo.
4. Los representantes legales y/o apoderados de las Entidades Empleadoras y Administradoras que asistan a las mesas, deberán estar facultados para conciliar, para ello soportarán su condición con el cargue del documento que lo acredite (Cámara de Comercio, Acto administrativo de posesión o poder según corresponda) directamente en el aplicativo.
 5. La inasistencia a las mesas de saneamiento por parte de las Entidades Empleadoras y Administradoras, deberá ser informada por las entidades territoriales del orden Departamental o Distrital, a los organismos de inspección, vigilancia y control respectivos, para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones pertinentes.

Artículo 10. Suscripción de actas de conciliación. Las actas de conciliación deberán suscribirse por cada sistema: pensiones, cesantías, riesgos laborales y salud, en el mismo plazo de la ejecución de las mesas de saneamiento; y deberán contener la información de los registros aclarados y conciliados por las partes, incluyendo como mínimo: identificación de las partes, el saldo total a favor o en contra incluidos los rendimientos, del periodo de 01 enero de 2012 a 31 de diciembre de 2016 discriminado. Además, deberán suscribirse por el representante legal y/o sus apoderados autorizados expresamente para conciliar por parte de la respectiva Entidad Empleadora y Administradora.

Artículo 11. Traslado y/o devolución de saldos a favor de la Empleadora AFP, AFC y ARL. Efectuada la conciliación y en el evento que se presenten saldos a favor de la Entidad Empleadora, ésta deberá solicitar a la Entidad Administradora (AFP, AFC, ARL) la devolución o el traslado, según corresponda.

En caso de traslados se tendrá el orden establecido en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001: Administradoras de Pensiones – AFP; Administradoras de Fondos de Cesantías - AFC, incluido el Fondo Nacional del Ahorro – FNA; Administradoras de Riesgos Laborales – ARL; y para efectos de devolución las Entidades Administradoras de pensiones, de riesgos laborales y de cesantías, incluido el Fondo Nacional del Ahorro, deberán efectuar la devolución de los recursos dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente que le aplica a cada sistema y no superior a treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conciliación.

Artículo 12. Traslado y/o devolución de saldos a favor de la Empleadora EPS, EOC Y ADRES. Efectuada la conciliación y en el evento que se presenten saldos a favor de la Empleadora, la EPS deberá informar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), sobre el traslado de dichos recursos a otra(s) Administradora(s) con la(s) que tenga(n) saldos en contra, o la devolución de los mismos.

La ADRES, para efectos de devoluciones o traslados de saldos a favor de una Entidad Empleadora, producto de la conciliación entre esa Empleadora y una EPS, deberá crear una cuenta donde se manejen los recursos conciliados para dar trámite a las solicitudes que presenten las Entidades Empleadoras, sobre traslados entre administradoras (AFP, AFC incluido el FNA, ARL, EPS, EOC, ADRES) o devoluciones a la misma Empleadora.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

El Ministerio de Salud y Protección Social una vez cuente con el consolidado de las actas de conciliación, suscritas entre las EPS y las Empleadoras, le informará a la ADRES sobre el monto de recursos a girar y la entidad beneficiaria de los mismos.

En el caso de presentarse saldos a favor de la empleadora, ésta deberá informar a la ADRES, el traslado de los recursos a otra(s) Administradora(s) con la(s) que tenga(n) saldos en contra, o solicitará la devolución de dichos aportes a favor, para lo cual deberá presentar como soporte el acta de conciliación a que se refiere el Artículo 10 de la presente resolución, Registro Único Tributario (RUT), certificación bancaria original no mayor a 30 días, con tipo, número de identificación y titular, en donde se deben consignar los recursos. Dicha cuenta debe estar a nombre de la Administradora a la cual se trasladarán los recursos. Una vez se cumplan estos requisitos, la Administradora De los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES procederá con el giro.

Parágrafo 1. Los traslados y devoluciones de los saldos a favor de la(s) Empleadora(s) de que trata el presente artículo, deberán estar debidamente registrados en las respectivas actas de conciliación suscritas por las partes.

Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de su portal, pondrá a disposición de las respectivas entidades territoriales del orden departamental o distrital, así como de los organismos de inspección, vigilancia y control, las actas de conciliación para su información y seguimiento al procedimiento de saneamiento determinado en la presente resolución.

TÍTULO 4

REPORTE DEFINITIVO DE DEUDAS DE APORTES PATRONALES NO SANEADOS EN EL APLICATIVO

Artículo 13. Recursos no saneados. Para efectos de la presente resolución, se entenderá como recursos no saneados, aquellos destinados para el pago de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud, en poder de las Entidades Administradoras, y que vencido el plazo del procedimiento establecido en el artículo 10, no cuenten con un acta de conciliación.

Artículo 14. Reporte definitivo de deudas de aportes patronales no saneados del periodo 01 de enero 2012 a 31 de diciembre de 2016, por parte de las Entidades Empleadoras y Administradoras. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecución de los traslados y devoluciones señalados en los artículos 11 y 12, y realizada la aplicación de las novedades, en los casos que corresponda, las Entidades Administradoras y Empleadoras deberán reportar en esta segunda etapa, el total de las deudas de aportes patronales no saneados, en "Archivos 1 y 2", definidos en el "Documento de Especificaciones Técnicas Para el Reporte de Información Asociado al Proceso de Saneamiento de Aportes Patronales Periodos 2012-2016" que para el efecto establezca este Ministerio.

Para ello, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En el caso que las Entidades Empleadoras no registren el "Archivo 1", con el total de las deudas de aportes patronales no saneados o no participen en las mesas de saneamiento, se tendrá en cuenta la información de la deuda reportada por parte de la Administradora en "Archivo 2", para el proceso de saneamiento de que trata la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

2. En el caso que las Entidades Administradoras no registren "Archivo 2", con el total de las deudas de aportes patronales no saneados o no participen en las mesas de saneamiento, se tendrá en cuenta la información de deuda reportada por parte de la entidad Empleadora en "Archivo 1", para el proceso de saneamiento de que trata la presente resolución.

Artículo 15. Reporte consolidado de ejecución final de recursos de aportes patronales del periodo 01 de enero 2012 a 31 de diciembre de 2016 por parte de las Entidades Administradoras. En el mismo plazo establecido en el artículo 14 de la presente resolución, las Entidades Administradoras deberán registrar la información definitiva y consolidada de la ejecución final de los recursos de aportes patronales, en "Archivo 3," definido en el "Documento de Especificaciones Técnicas Para el Reporte de Información Asociado al Proceso de Saneamiento de Aportes Patronales Periodos 2012-2016", que para el efecto establezca este Ministerio.

Artículo 16. Publicación definitiva de las deudas de aportes patronales no saneados y determinación de valores coincidentes. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del reporte de que trata el artículo 15 de la presente resolución y una vez efectuado el cruce de información con la PILA y giros de SGP, pondrá en conocimiento la información coincidente definitiva de las deudas no saneadas a través de su página Web.

La información coincidente definitiva del aporte patronal no saneado, que presente diferencias en el valor del aporte reportado, y para la aplicación del recurso, este Ministerio tomará el menor valor de los dos. La diferencia entre el menor y el mayor valor se entenderá como no conciliada y de persistir la misma deberá ser asumida por la Empleadora con sus recursos propios. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de aclarar y cubrir los mayores valores reportados por la Administradora, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social a través de su portal, pondrá a disposición de las respectivas entidades territoriales del orden departamental o distrital, así como de los organismos de inspección, vigilancia y control, las deudas definitivas de aportes patronales no saneados y determinación de coincidentes y no coincidentes, para su información y seguimiento al proceso de saneamiento determinado en la presente resolución. Para lo anterior, dichas entidades deberán surtir el proceso de registro que les permita acceder al mismo, como se describe en el parágrafo 1 del artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 17. Aplicación de recursos para períodos coincidentes por parte de las Entidades Administradoras. Una vez publicados los valores coincidentes, las Entidades Administradoras en un término de veinte (20) días hábiles deberán aplicar el valor de esas deudas hasta el monto que tengan disponible de aportes patronales.

Parágrafo 1. Una vez realizados los traslados y devoluciones de acuerdo al caso, y de no existir recursos suficientes en la Entidad Administradora, el faltante deberá ser asumido con recursos propios por parte de la Empleadora.

Parágrafo 2. La aplicación de los periodos coincidentes del proceso de saneamiento de aportes patronales deberá confirmarse en el aplicativo, publicarse por cada Entidad Administradora en un lugar visible de su página web y deberá notificarse a cada entidad Empleadora.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO 5

EXCEDENTES DE APORTES PATRONALES

Artículo 18. Recursos Excedentes de Aportes Patronales. Para efectos de la presente resolución, se entenderá como excedentes aquellos recursos destinados para el pago de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud, en poder de las Entidades Administradoras, que efectuado el proceso de saneamiento previsto en la presente resolución, no están incluidos ni en actas de conciliación como producto de las mesas de saneamiento, ni se establecieron o se definieron como valores coincidentes en el cruce de la información de deudas no saneadas cargadas en aplicativo.

Artículo 19. Procedimiento para el giro de los recursos excedentes de aportes patronales. Las Entidades Administradoras deberán girar los recursos excedentes de aportes patronales con sus respectivos rendimientos a la cuenta que defina la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y además se deberá informar por parte de las Entidades Administradoras a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio.

Parágrafo. La Administradora deberá determinar qué recursos fueron saneados y frente a los cuales las partes suscribieron las actas de conciliación a que hace referencia la presente resolución y que fueron reclamados por el titular de los mismos. Lo anterior con el fin de evitar la devolución de los recursos que cuenten con actas de conciliación.

Artículo 20. Término para el giro de los recursos excedentes de aportes patronales. Las Entidades Administradoras que tengan Recursos Excedentes de Aportes Patronales y que se encuentren obligadas a realizar el giro según lo definido en los artículos 85 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 1797 de 2016, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo 16 de esta resolución deberán efectuar el giro de los recursos excedentes de aportes patronales de acuerdo con el procedimiento de giro definido en el artículo 18 de la presente resolución.

Artículo 21. Uso de los recursos excedentes de aportes patronales. Los recursos girados por parte de las Entidades Administradoras al mecanismo de recaudo y giro definido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, se destinarán a la financiación de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, a cargo de los departamentos y distritos.

De no existir estos servicios se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, lo anterior una vez pagadas las deudas de pensiones y riesgos laborales reportadas en los términos y condiciones previstos por la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011.

TÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Ajuste contable. Las Entidades Empleadoras deberán reflejar en su contabilidad las cuentas por cobrar y por pagar debidamente conciliadas y depuradas, de acuerdo con los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad. Así mismo, las Entidades Administradoras deberán actualizar la información financiera y los estados de cuenta correspondientes al periodo de 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 23. Persistencia de deudas de aportes patronales por parte de las Entidades Empleadoras. Una vez finalizado el proceso de saneamiento de aportes patronales previsto en la presente resolución, las Entidades Empleadoras que hubieren recibido recursos para el pago de aportes patronales de la asignación del Sistema General de Participaciones para Salud a cada Entidad Territorial, que no participaron en el proceso o que su información no coincidió y que a la fecha tengan deudas pendientes por concepto de aportes patronales, deberán asumirlas con recursos propios.

Artículo 24. Responsabilidades. Para el desarrollo del procedimiento de saneamiento de aportes patronales a que refiere el presente acto administrativo, se prevé lo siguiente: las Entidades Empleadoras, Administradoras y las entidades territoriales del orden departamental o distrital, deberán garantizar la identificación de los aportes no efectuados y el desarrollo del procedimiento de reporte de cruce de información y aclaración de los recursos de aportes patronales de manera oportuna, transparente y eficiente, dentro de los plazos y condiciones previstas en la presente resolución.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales de orden departamental o distrital, además de llevar a cabo las mesas de saneamiento de conformidad con lo establecido en el Título 3 de la presente resolución, deberán coordinar y apoyar el cruce de información y aclaración de los recursos de aportes patronales de las Entidades Empleadoras de su jurisdicción, a las cuales se hayan asignado recursos del Sistema General de Participaciones para aportes patronales, y deberán garantizar la suscripción del acta de conciliación entre las Entidades Administradoras y Empleadoras al finalizar el proceso, así como deberán realizar el seguimiento permanente al desarrollo del procedimiento.

Parágrafo 2. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Ley 1712 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan.

Artículo 25. Seguimiento al desarrollo del procedimiento de saneamiento de aportes patronales 2012 - 2016. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP en el marco de sus competencias, podrán acompañar el proceso de saneamiento de aportes patronales previsto en la presente resolución.

Parágrafo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, será informado a los organismos de inspección, vigilancia y control, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el marco de sus competencias adelanten las respectivas acciones.

Artículo 26. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social